



00158 / 16

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 25 OCT 2016

VISTO, el expediente N° 2691/16 correspondiente a la 8ª Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 1889/16 de fecha 13 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Cooperación con la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe, CEDALC;

Que, el convenio citado tiene por objeto la generación de estrategias que contribuyan a fortalecer el sector agroindustrial de Colombia, por medio del apoyo a proyectos público privados, que apunten al desarrollo social integral de las comunidades campesinas menos favorables del país;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este Cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2016, ha analizado el citado convenio sin encontrar objeciones;


Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico de Cooperación suscripto el 30 de junio de 2016 entre la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe, CEDALC; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

VICENTE CUPO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00158 / 16

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LANÚS - ARGENTINA  
Y LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEDALC

Los suscriptos DOCTORA ANA MARÍA JARAMILLO mayor de edad, domiciliada en 29 de septiembre 3901, Lanús, con DNI Nro. 6.032.421 quien actúa en su carácter de Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante LA UNIVERSIDAD; y RODRIGO DE JESÚS LÓPEZ MESA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Antioquia, República de Colombia, con cédula de ciudadanía número 78.700.884, quien actúa en nombre y representación legal de LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEDALC, identificada con el NIT: 900890556-5 en adelante CEDALC, hemos acordado celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Académica, que se regirá por las siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDOS

Que LA UNIVERSIDAD tiene interés en contribuir al desarrollo de los pueblos latinoamericanos con justicia social, en la perspectiva de la unidad latinoamericana.

Que LA UNIVERSIDAD cuenta con un Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico, donde una de sus unidades de trabajo e investigación es la producción y transformación agroindustrial.

Que LA UNIVERSIDAD tiene las potencialidades académicas para el desarrollo de la formación profesional, técnica y tecnológica, que vincula el mundo de la formación con el mundo del trabajo y la producción.

EW  
MS  
Dr. Hugo Spina  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

VICENTE CUPO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

DR  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00158 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Que CEDALC desarrolla procesos de integración educativa latinoamericana, apoyando el mejoramiento de la calidad de vida y educativa de las comunidades.

Que CEDALC desarrolla mecanismos necesarios que permitan la creación, apropiación y transferencia de tecnologías adecuadas a todas las dimensiones del desarrollo humano.

Que CEDALC desarrolla proyectos de transferencia tecnológica, tendientes a mejorar las condiciones de calidad de vida de la sociedad colombiana y latinoamericana.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: OBJETO: El objeto de este Convenio Específico es la generación de estrategias que contribuyan a fortalecer el sector agroindustrial de Colombia, por medio del apoyo a proyectos público privados, que apunten al desarrollo social integral de las comunidades campesinas menos favorecidas del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: CEDALC relacionará a La UNIVERSIDAD los distintos proyectos agropecuarios y agroindustriales que podrán ser trabajados de manera conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: CEDALC por intermedio de la Gerencia, aprobará el Plan de Trabajo que proponga LA UNIVERSIDAD para cada uno de los proyectos, que deberán instrumentarse en actas anexas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos serán gestionados por CEDALC ante entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA QUINTA: Las actividades conexas a que dará lugar el presente Convenio Específico deberán ser instrumentadas en Actas Complementarias, en las que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las

VICENTE SUPO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00158 / 16

Universidad Nacional de Lanús



responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Este Convenio Específico se celebra por el término de cinco años (5) a partir del día de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifiesta una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución convenidos al producir efecto la terminación serán finalizados dentro del período acordado, debiéndose cumplir con el aporte financiero, académico e infraestructura comprometidos a tales efectos.

**CLÁUSULA NOVENA.** Está expresamente prohibido a las partes:

- Revelar a terceros cualquier información considerada confidencial, así como también cualquier dato del presente convenio recibido en forma directa o indirecta, ya sea en forma oral o escrita.
- Divulgar y/o utilizar para sí o para terceros, las bases de datos, listas y nombres de los clientes de CEDALC o LA UNIVERSIDAD.
- Ofrecer ningún proyecto que no esté debidamente acordado y firmado en las actas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El incumplimiento de esta disposición, acarreará el derecho de CEDALC / UNIVERSIDAD a solicitar la rescisión del contrato, con

*Handwritten initials*

*Handwritten signature of Dr. Hugo Spinelli*

Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*Handwritten signature of Daniel Rodríguez Bozzani*

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

VICENTE CUPO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00158 / 16

Universidad Nacional de Lanús



causa, y dejará expedita la vía para el reclamo de los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Las partes se someten expresamente para la interpretación y ejecución del presente a la jurisdicción de la Justicia Nacional

en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** *El presente CONVENIO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.*

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**DOCTORA ANA MARÍA JARAMILLO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
**RODRIGO LÓPEZ MESA**  
Representante Legal  
CEDALC

  
**VICENTE CUPO**  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
**Dr. Hugo Spinelli**  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
**Daniel Rodríguez Bozzani**  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús